

## **Ley que crea el Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno Infantil**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República, en sus literales 15 y 17, establecen que la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible en lo que concierne a la maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, y tomando las medidas pertinentes para evitar la mortalidad infantil, facilitando y estimulando una adecuada alimentación para procurar un sano desarrollo de niños y niñas dominicanas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que República Dominicana, es signataria del compromiso de la comunidad internacional, que tiene por finalidad reducir la pobreza en el mundo mediante el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); existiendo, en las metas 4 y 5 de los referidos objetivos, una incidencia directa con la reducción de la mortalidad de niños y niñas menores de cinco años (meta 4), y mejorar la salud materna (meta 5);

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que conforme a datos estadísticos ofrecidos en el 2007 por el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en la República Dominicana se han detectado municipios con un índice de desnutrición crónica infantil que alcanza el 45.7%, en comunidades con una población de no más de 156 niños y niñas con edades de seis meses a cinco años;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que respecto a esta problemática mundial, grupos organizados como el llamado Global de Acción Contra la Pobreza, GCAP, han logrado en la República Dominicana el apoyo de importantes instituciones y organizaciones de la sociedad, abogando y exigiendo a las autoridades tener una participación más activa en el desarrollo de acciones, dirigidas a lograr un avance científico en la disminución de la pobreza y la desigualdad, que permitan crear mecanismos eficaces dirigidos a distintos sectores de la población como es la niñez;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el Gobierno Dominicano, creo la categoría de “programas protegidos” para el logro de los Objetivos del Milenio (ODM), asegurando financieramente la implementación de estos programas vitales para la promoción y prevención de enfermedades, ampliación de la cobertura de servicios de calidad y aseguramiento del acceso de la población vulnerable del país en materia de salud;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en la República Dominicana, se hace necesario crear una legislación que permita no solo identificar los focos de pobreza, sobre todo de la niñez infantil, sino también crear los mecanismos de ir en auxilio de ellos proporcionales una dieta alimentaría que les garantice un mejor crecimiento y un sano desarrollo, y de esta manera podemos lograr una sociedad más justa y equilibrada; mejorando las oportunidades de vida evitando las desnutrición.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 25 de julio de 2002.

**VISTA:** La Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia.

**VISTA:** Ley 8-95 que Declara como Prioridad Nacional la Promoción y Fomento de la Lactancia Materna, de fecha 19 de septiembre del año 1995.

**VISTA:** La General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de Marzo del año 2001.

**VISTA:** Ley No. 87-01, Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del 2001.

**VISTA:** Ley No. 136-03 que Modifica el Código de Protección Para Niños, Niñas y Adolescentes, de fecha 1 de enero del año 2003.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

### **CAPITULO I**

#### **Objeto y Alcance de la Ley**

**Artículo 1:** Declaratoria. Se declara de alto interés social la alimentación suplementaria a mujeres embarazadas o recién paridas, y complementaria a los niños y niñas a partir de los 6 meses hasta los 5 años de edad, que se encuentren en estado de desnutrición, pertenecientes a familias vulnerables o en condición de pobreza en la República Dominicana.

**Párrafo:** La alimentación del niño o niña, a que se refiere el presente artículo, se realiza mediante el suministro de productos lácteos, cereales u otros nutrientes, sin perjuicio de la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses y su debida promoción.

**Artículo 2.-** Objeto. El objeto de esta ley, es contribuir al desarrollo adecuado de la niñez dominicana, combatiendo la desnutrición infantil y la secuela de daños irreversibles en sus primeros años de vida.

### **CAPITULO II**

#### **Del Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición**

**Artículo 3.-** Creación. Se crea el “Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno Infantil” a ser ejecutado por la Secretaría de Estado de Salud Pública (SESPAS), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), dirigido a mujeres embarazada o recién paridas y a niños y niñas hasta los 5 años de edad afectados de desnutrición, preferiblemente aquellos que residan en zonas marginadas.

**Párrafo I:** El programa a que se refiere el presente artículo será ejecutado en dos modalidades: a) las mujeres embarazadas y niños y niñas recién nacidos hasta los 6 meses de vida estarán a cargo del programa de la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS); y b) los niños y niñas de 7 meses hasta los 5 años de edad estarán a cargo del programa del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

**Párrafo II:** Una vez alcanzada la edad a que se refiere el Párrafo I, del presente artículo, los niños y niñas mayores de 6 años, recibirán los beneficios del denominado Desayuno Escolar tal cual es impartido en el Sistema Educativo Dominicano, desde la escuela, la Secretaría de Estado de Educación tomará las medidas que sean necesarias para evitar retrocesos del estado nutricional alcanzado por los niños y niñas beneficiados del programa.

**Artículo 4.-** Supervisión y Seguimiento. Para garantizar la efectividad y cohesión del programa a nivel Nacional, La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), en coordinación con el Gabinete Social, así como otras instituciones que considere el Poder Ejecutivo, diseñaran y organizaran la unidad de supervisión y seguimiento a la ejecución de las dos modalidades del programa.

**Artículo 5.-** Director Ejecutivo. El Poder Ejecutivo debe designar un Director Ejecutivo que se encargará de la unidad supervisora del “Programa Nacional de Apoyo a la Nutrición Materno Infantil”.

### **CAPITULO III Disposiciones Generales**

**Artículo 6.- Fondos.** Los fondos para la ejecución de la presente ley, estarán asignado dentro del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Público de cada año.

**Artículo 7.- Gradualidad.** La presente Ley es aplicable de manera gradual, en un plazo de un año, aplicándose inicialmente en los tres primeros meses, en las provincias o zonas de mayor nivel de pobreza.

**Párrafo.** Los niveles de pobreza a que se refiere el presente artículo deben ser determinados deben ser determinados por los organismos oficiales encargados para esos fines.

**Artículo 8.- Origen del Producto.** Los alimentos a que se refiere la presente ley, deben ser adquiridos preferiblemente de la Producción Nacional.

### **CAPITULO IV Disposiciones Finales**

**Artículo 9.- Reglamentos.** El Poder Ejecutivo, dictará el Reglamento de aplicación del programa establecido en esta Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 10.- Vigencia.** La presente Ley entra en vigencia a partir del primero de enero del año 2009.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**Amarilis Santana Cedano**  
Senadora de la República  
Por la provincia La Romana